

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 p.m. el término de traslado de la demanda de reconvención al demandado Rigoberto Torres González, quien allegó por medio de apoderado judicial contestación de la demanda de reconvención y excepciones de mérito en la fecha mencionada previamente. Sírvase proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE secretaria-**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1009.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre del año
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante: Rigoberto Torres González.
Demandado: Yesica Marcela Zapata Mejía.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00130-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que el demandado en reconvención **RIGOBERTO TORRES GONZÁLEZ** contestó dentro del término legal la demanda de reconvención, proponiendo excepciones de mérito, por lo que se dejará constancia en el expediente para los fines pertinentes. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 371 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, se procederá correr traslado conjuntamente de las excepciones de mérito presentadas contra el *petitum* principal y, de los medios exceptivos propuestos con la demanda de reconvención, por el término de CINCO (05) DÍAS, según disposición del artículo 370 Estatuto Procesal.

Vencido el término para descorrer el traslado aquí ordenado, pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión que en Derecho corresponda. Sin más consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

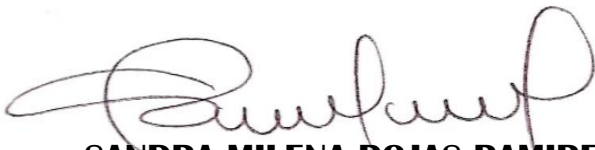
RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA EN TÉRMINO la demanda de reconvención por parte de **RIGOBERTO TORRES GONZÁLEZ**.

2º) Por la secretaría del Despacho, **CÓRRASE** traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda principal y la de reconvención respectivamente, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

3º) Vencido el termino para descorrer el traslado ordenado en la presente providencia, pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 06 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **134** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae4307d1ab36dd76df810dc7caecaa8025c2b277026b24aec5b6076af614b4d**
Documento generado en 05/09/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>